



**SOUTHERN COACHELLA VALLEY COMMUNITY
SERVICES DISTRICT**

PO Box 302
Thermal, CA 92274
91260 Avenue 66
Mecca, CA 92254
760-396-1014 760-329-2507 Fax

Junta Directiva

Rebecca Broughton, Presidente
Ann Wells, Vicepresidente
Arturo Arredondo
Eugene Kitagawa

Glenn Crowson, Gerente General
Steve Quintanilla, Abogado
Rodney Vigue, Jefe de Policía

Estimado votante del Distrito de Servicios Comunitarios de Southern Coachella Valley:

El 24 de agosto de 2010, el Distrito de Servicios Comunitarios de Southern Coachella Valley llevará a cabo una elección para aumentar el impuesto especial sobre los propietarios para financiar servicios suplementarios de policía en el Distrito. Todas las boletas se deben enviar por correo. No habrá casillas electorales.

Recibirá un sobre para enviar la boleta de retorno. También podrá entregar su boleta cualquier día de la semana en la Oficina del Registro de Votantes, 2724 Gateway Drive, Riverside. Para ser contada, la boleta debe ser recibida por el Registro de Votantes a más tardar a las 8:00 de la noche del 24 de agosto de 2010. No se tendrá en cuenta la fecha del matasellos.

Si tiene alguna pregunta, póngase en contacto con:

- La Oficina del Gerente General, al (760)396-1014 ó (760)396-1517
- El Registro de Votantes al 1-800-773-VOTE (8683) ó (951)486-7200, TTY (951)697-8966

El Distrito de Servicios Comunitarios de Southern Coachella Valley y el Registro de Votantes se comprometen a servir a los votantes del Distrito de Servicios Comunitarios de Southern Coachella Valley y a asegurar la integridad y seguridad del proceso electoral. Nos complace poder contar su voto con su participación, a más tardar el 24 de agosto de 2010.

Atentamente,

Glenn Crowson, Gerente General
Southern Coachella Valley Community Services District

SOUTHERN COACHELLA VALLEY COMMUNITY SERVICES DISTRICT
ELECCIÓN DE LA MEDIDA ESPECIAL DE BOLETA POR CORREO
24 DE AGOSTO DE 2010

PARA ESTA ELECCION NO SE ESTABLECERÁN CASILLAS ELECTORALES.

La boleta adjunta es su **BOLETA OFICIAL** para esta elección.

INSTRUCCIONES PARA VOTAR

Su boleta votada debe estar en posesión del Registro de Votantes a más tardar a las 8:00 p.m. el 24 de agosto de 2010. Los matasellos no se aceptan.

1. Use un bolígrafo negro. **NO use pluma con punta de fieltro, tinta roja ni tinta de gel.**
 - a. Para votar a favor o en contra de una medida, conecte la flecha a la derecha de la palabra SÍ o NO para esa medida.
 - b. De preferencia dibuje una línea que conecte la flecha.
2. Retire el talon superior y coloque la boleta votada en el sobre de entrega adjunto. Mantenga la boleta doblada de la misma manera tal como la recibió.
 - a. Firme su nombre y escriba su dirección donde se indica, con letra de molde. **Si no firma el sobre no se puede contar su voto;** y
 - b. Selle el sobre.
3. Entregue su boleta:
 - a. Por correo:
 - Se incluye un sobre con porte pagado para entregar su boleta por correo. Como es una elección de boleta por correo **no se establecerán mesas electorales.** Los votantes que vivan temporalmente fuera de los límites territoriales de los Estados Unidos deben agregar el porte que corresponda a su ubicación actual.
 - b. En persona a:
 - La Oficina del Registro de Votantes en horario normal de trabajo, y hasta el cierre de las casillas electorales el día de la elección. Para su comodidad, en la entrada de la Oficina del Registro encontrará un buzón cerrado con llave donde puede dejar su boleta, las 24 horas del día.
 - c. Puede verificar en línea que el Registro de Votantes ha recibido su boleta votada en www.voteinfo.net.

INFORMACION IMPORTANTE

- **¿NO PUEDE ENTREGAR SU BOLETA EN PERSONA?** La ley estatal permite que autorice a su cónyuge, padre o madre, hijo/hija, abuelo/abuela, nieto/nieta, hermano/hermana o a una persona que viva en el mismo hogar para que entregue su boleta por usted. Usted y su representante designado deben llenar la declaración de autorización en el sobre de entrega adjunto.
- **¿ECHÓ A PERDER SU BOLETA?** Coloque la tarjeta de la boleta en el sobre de entrega adjunto, haga una marca en la casilla correspondiente en el sobre de entrega y regréselo a nuestra oficina. Se le enviará una boleta nueva, si hay tiempo suficiente para hacerlo. Si no hay tiempo suficiente para devolver su boleta y recibir otra por correo, puede devolverla personalmente en la oficina del Registro de Votantes o llamar para recibir instrucciones adicionales al (951) 486-7200 ó al 1-800-773-8683.
- **UNIDAD DE VOTACIÓN ACCESIBLE.** Una unidad de votación accesible está disponible a petición en la oficina del Registro de Votantes.
- **CIERRE DEL REGISTRO.** El último día para registrarse para votar por esta elección es el 9 de agosto de 2010.

Las declaraciones incluidas en las siguientes páginas representan los puntos de vista de los autores y no son endosadas por el Condado de Riverside. Las direcciones de los sitios web en las declaraciones son proporcionadas por los autores. El Condado de Riverside no asume responsabilidad alguna por la exactitud o el contenido de los sitios web incluidos en la presente. Los argumentos a favor o en contra de las medidas de la boleta son opiniones de los autores. El texto, la gramática y la ortografía están tal cual las entregaron los autores.

COMO MARCAR SU BOLETA IMPRESA

- Conecte la flecha a la derecha que apunta a su selección, como en el ejemplo provisto. También revise el frente y el reverso de la boleta para ver las contiendas de votación
- Use un bolígrafo negro. No use pluma con punta de fieltro, tinta roja ni tinta de gel
- De preferencia dibuje una línea que conecte la flecha
- Mantenga la boleta doblada de la misma manera tal como la recibió

**DIBUJE UNA LÍNEA
PARA MARCAR SU VOTO**



VOTE!!!

**Si desea una demostración sobre cómo marcar su boleta, visite www.voteinfo.net
FOR ENGLISH, SEE OTHER SIDE**

MEDIDA "J" TEXTO COMPLETO

UNA ORDENANZA DEL PUEBLO DEL DISTRITO SUR DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE COACHELLA VALLEY PARA AUMENTAR EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA PROPIEDAD INMUEBLE PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIOS SUPLEMENTARIOS DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY

PUESTO QUE, el Distrito Sur de Servicios Comunitarios de Coachella Valley ("Distrito") cobra actualmente un impuesto anual especial para solventar el costo de servicios suplementarios de cumplimiento de la ley en ciertas áreas no incorporadas, incluyendo las comunidades de Thermal, Oasis, Mecca y Vista Santa Rosa; y

PUESTO QUE, la asignación actual de \$1.00 por acre (\$20.00 mínimo, independientemente del tamaño del predio) más el impuesto especial de \$66.00 por unidad residencial habitable y \$88.00 por unidad comercial no se ha aumentado desde la formación del distrito en 1986; y

PUESTO QUE, el Pueblo del Distrito ha aprobado la Medida "J" para aumentar el impuesto especial por unidad residencial habitable y el impuesto especial por unidad comercial, que se cobra para proporcionar servicios suplementarios de cumplimiento de la ley.

EL PUEBLO DEL DISTRITO SUR DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE COACHELLA VALLEY DECRETA LO SIGUIENTE:

Sección 1. Aumento del impuesto especial.

El impuesto especial anual se aumentará de un valor actual de \$66.00 a \$85.00 por cada unidad residencial habitable ubicada dentro del Distrito, y de un valor actual de \$88.00 a \$110.00 por cada unidad comercial ubicada dentro del Distrito, excepto cuando dicha propiedad inmueble esté exenta de tributación por ley o por esta Ordenanza; no obstante, ninguna cláusula de la presente impedirá que cualquier persona que tenga un interés posesorio en dicha propiedad sea sujeta al presente impuesto. Todas las propiedades que estén exentas de impuestos y a las cuales no se les cobre un impuesto *ad valorem* sobre la propiedad en cualquier año estarán también exentas de este impuesto en tal año. El impuesto propiamente dicho no será cobrado sobre los precios *ad valorem*. El cargo actual cobrado por el Distrito de \$1.00 por acre (\$20.00 mínimo, independientemente del tamaño del predio) permanecerá en vigencia y no será alterado.

Sección 2. Fecha de vigencia.

Esta Ordenanza entrará en vigencia el día posterior a la elección, una vez que el Registro de Votantes y/o la Junta de Fideicomiso del Condado de Riverside certifique que los resultados de la elección han confirmado que la misma fue aprobada por lo menos por dos tercios de los votantes inscritos para votar en la misma.

Sección 3. Aumento anual.

El impuesto especial establecido por la presente será sujeto a un ajuste anual igual al aumento porcentual acumulativo, si lo hubiere, del Índice de Precios al Consumidor para todos los Consumidores (CPI-U) del Área Estadística Metropolitana Estándar de California para el Condado de Los Angeles-Riverside-Orange (Índice) publicado por el Buró de Estadísticas Laborales del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos. No obstante, este aumento no se pondrá en vigencia hasta dos años después de la fecha de vigencia de este impuesto especial.

Sección 4. Cobranza; Aviso.

El impuesto especial establecido aquí será cobrado por el Cobrador de Impuestos del Condado de Riverside al mismo tiempo y de la misma manera que los demás cargos e impuestos cobrados por el Condado en nombre del Distrito, e impondrá un derecho de retención sobre las propiedades a las que se cobre el impuesto. En la medida de lo posible, todas las leyes y procedimientos sobre exenciones, fechas de vencimiento, pagos a plazos, correcciones, cálculos, reembolsos, pagos atrasados, penalidades, derechos de retención y cobranzas del padrón de impuestos garantizados sobre la propiedad se aplicarán a la cobranza de este impuesto especial. El Condado tendrá el derecho de deducir los costos razonables incurridos en la cobranza de este impuesto especial, y deberá enviar el saldo al Distrito. El único aviso necesario para cobrar este impuesto gravable serán las facturas del padrón de impuestos garantizados.

Sección 5. Procedimientos administrativos.

La Junta establecerá un procedimiento administrativo para recibir y considerar protestas y objeciones escritas al impuesto establecido por la presente.

Sección 6. Procedimiento de reclamo.

A. Con respecto a todos los asuntos generales relacionados con el impuesto sobre la propiedad y los asuntos de facturación dentro de su jurisdicción, el Tasador de Impuestos del Condado y otros funcionarios tributarios del Condado tomarán la decisión final sobre la exención y/o reducción de impuestos por cualquier razón, y dicha decisión será final y vinculante. No obstante, en cuestiones relacionadas específicamente con la recaudación del impuesto especial, las decisiones del Distrito serán finales y vinculantes.

B. El Distrito, en coordinación con el Condado de ser necesario, determinará si un reclamo en particular será resuelto por el Distrito o por el Condado.

C. Los reclamos de reembolso del impuesto especial presentados ante el Distrito deberán cumplir con los siguientes procedimientos establecidos por la Junta, y todos los procedimientos adicionales que ésta establezca:

1. Todos los reclamos serán presentados ante el Gerente General a más tardar un año después de la fecha en que el impuesto fue pagado. El reclamante deberá presentar su reclamo dentro de ese periodo, y el mismo deberá ser considerado y decidido por la Junta como prerequisite para iniciar un caso legal.

2. El procedimiento que se describe en la presente, y todos los procedimientos adicionales establecidos por la Junta, serán los únicos procedimientos de reclamo que podrán usar los reclamantes para recibir un reembolso, reducción o recálculo del impuesto especial.

Sección 7. Comienzo; Duración.

La autorización para recaudar un impuesto especial establecida por la presente se iniciará en el año fiscal 2011-2012, comenzando el 1° de julio de 2011.

Sección 8. Límite de apropiación.

El límite de apropiación del Distrito se incrementará a partir del año fiscal 2012-2013 y se irá ajustando periódicamente de acuerdo a la suma total cobrada por el impuesto especial.

Sección 9. Uso de los fondos.

Conforme a la sección 50075.1(a) del Código de Gobierno, el monto recaudado por el impuesto especial se aplicará solamente con el fin de suministrar servicios suplementarios de cumplimiento de la ley dentro del Distrito, y todo gasto incidental relacionado con el mismo, incluyendo los gastos de cobranza del impuesto especial. A los fines de esta Ordenanza, los servicios suplementarios de cumplimiento de la ley incluirán aquellos relacionados con delitos agrícolas, supresión de graffiti, verificación de sobriedad, descarte ilegal de desperdicios y cumplimiento de los códigos. Todos los fondos recaudados por el impuesto especial que queden sin asignar al finalizar el año fiscal se transferirán al año fiscal siguiente para el mismo propósito de cumplimiento de la ley.

Sección 10. Requisito de cuenta separada.

Conforme a la sección 50075.1(b) del Código de Gobierno, el Distrito creará una cuenta separada para depositar los fondos recaudados del impuesto especial.

Sección 11. Contabilidad.

Mientras el impuesto especial se encuentre en vigencia, y a más tardar el 1° de enero de cada año, el Distrito preparará y presentará ante la Junta un informe detallando el monto de fondos recaudado y gastado, y el estado de cualquier proyecto autorizado que sea financiado por esta medida.

Sección 12. Autoridad para reducir o eliminar el impuesto.

A menos que se indique lo contrario en esta Ordenanza, ninguna cláusula de esta Ordenanza otorga a la Junta la autoridad para aumentar el impuesto especial establecido por la presente sin el voto afirmativo de por lo menos dos tercios de los votantes del Distrito que emitan su voto sobre dicha cuestión. No obstante, ninguna cláusula de esta Ordenanza impedirá a la Junta reducir o eliminar el impuesto por mayoría de sus miembros, después de haber dado aviso y celebrado una audiencia al efecto.

Sección 13. Divisibilidad.

Si algún tribunal de jurisdicción competente, por alguna razón encontrara que alguna sección, subsección, frase, cláusula, frase o parte de esta Ordenanza, es inválida o que no se puede hacer cumplir, las partes restantes de esta Ordenanza mantendrán no obstante toda su fuerza y efecto. Por la presente, el Pueblo declara que hubiera adoptado cada sección, subsección, frase, cláusula, frase o parte de esta Ordenanza, sin importar el hecho de que una o más secciones, subsecciones, frase, cláusulas, frases o partes de esta Ordenanza se declarasen inválidas o que no se pudieran hacer cumplir.

Sección 14. Ejecución.

Se autoriza por la presente al presidente de la Junta Directiva que dé fe de la adopción de esta Ordenanza por los votantes del Distrito firmando en el lugar correspondiente a continuación.

[ESTA PORCIÓN DE ESTA PÁGINA SE DEJA EN BLANCO INTENCIONALMENTE]

ANÁLISIS IMPARCIAL DE LA MEDIDA "J"

La Junta Directiva ("Junta") del Distrito Sur de Servicios Comunitarios de Coachella Valley ("Distrito"), al adoptar la Resolución No. 2010-02 ("Resolución"), ha decidido llamar a una elección especial de los votantes del Distrito con el fin de solicitar autorización para aumentar el impuesto especial gravado sobre todas las unidades residenciales y comerciales dentro del Distrito.

El Distrito cobra actualmente un impuesto anual especial para solventar el costo de proporcionar servicios suplementarios de cumplimiento de la ley en ciertas áreas no incorporadas, incluyendo las comunidades de Thermal, Oasis, Mecca y Vista Santa Rosa.

Tal como lo establece la Resolución No. 2010-02, la Junta del Distrito ha determinado que los ingresos del Distrito son inadecuados para sustentar el nivel actual de servicios suplementarios de cumplimiento de la ley en las comunidades no incorporadas de Thermal, Oasis, Mecca y Vista Santa Rosa.

La asignación anual actual es de \$1.00 por acre (\$20.00 mínimo, independientemente del tamaño del predio) y no se ha aumentado desde 1986. Esta asignación anual no cambiará.

El impuesto especial actual es de \$66.00 por unidad residencial habitable y \$88.00 por unidad comercial, y no se ha aumentado desde 1986.

La adopción de esta Medida permitiría un aumento por una única vez del impuesto especial a \$85.00 por unidad residencial habitable y \$110.00 por unidad comercial. La adopción de esta Medida permitiría en adelante imponer aumentos anuales del impuesto especial iguales al incremento en el Índice de Precios al Consumidor para todos los Consumidores del Área Estadística Metropolitana Estándar de California para el Condado de Los Angeles-Riverside-Orange publicado por el Buró de Estadísticas Laborales del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos.

La Junta del Distrito ha convocado esta elección con el fin de poner esta Medida a consideración de los votantes del Distrito. Para que esta Medida sea aprobada, dos tercios de los votantes que voten sobre la Medida deberán votar "sí".

Un voto por el "Sí" en la Medida "J" es un voto para permitir que el Distrito imponga un aumento por una única vez del impuesto especial de \$66.00 por unidad residencial habitable y \$88.00 por unidad comercial, a \$85.00 por unidad residencial habitable y \$110.00 por unidad comercial a partir del año fiscal 2011-2012, con el fin de recaudar fondos adicionales para financiar los servicios suplementarios de cumplimiento de la ley del Distrito en las comunidades no incorporadas de Thermal, Oasis, Mecca y Vista Santa Rosa. Un voto por el "Sí" en la Medida "J" es también un voto para permitir, a partir del año fiscal 2013-2014, un aumento anual igual al Índice de Precios al Consumidor para todos los Consumidores del Área Estadística Metropolitana Estándar de California para el Condado de Los Angeles-Riverside-Orange publicado por el Buró de Estadísticas Laborales del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos.

Un voto por el "No" en la Medida "J" es un voto contra un aumento por una única vez del impuesto especial actual y del aumento anual posterior igual al Índice de Precios al Consumidor.

Por: Dana M. Smith
Consejo del Condado Representante

ARGUMENTO A FAVOR DE LA MEDIDA "J"

Hace veinticinco años, la población de Thermal, Oasis, Mecca y Vista Santa Rosa tomó las riendas de su propio destino formando este distrito especial para brindar protección policial adicional. Si no actualizamos el nivel de financiación de estos servicios para equiparlos a las normas actuales, estaremos echando por la borda este cuarto de siglo. No se deje engañar. La Medida J financiará la contratación de agentes de policía adicionales. A medida que nuestras comunidades siguen creciendo, tenemos que protegernos a nosotros, a nuestros hijos y a nuestros vecinos contra traficantes de drogas, pandillas, ladrones e infractores sexuales. El crecimiento no ha aminorado en nuestra área. Las nuevas escuelas, nuevas viviendas y el crecimiento de la población siguen imponiendo una pesada carga sobre nuestras fuerzas del orden. Al actualizar la financiación de estos servicios para equiparlos al nivel que corresponde actualmente, el Distrito podrá contratar a más agentes de policía, desarrollar un programa contra los delitos agrícolas locales y trabajar con el distrito escolar para aumentar las actividades de cumplimiento de la ley y de las reglas en el ambiente escolar.

Un voto por el "sí" en la Medida J asegurará una mayor presencia de agentes de cumplimiento de la ley, en forma continua y efectiva. Servirá para proteger nuestros barrios del miedo a los delincuentes y las actividades ilegales. Para una vivienda residencial del Distrito, este costo adicional significará solamente \$1.58 más por mes. Es un precio bajo para garantizar la seguridad de nuestras familias. El equipo de cumplimiento de la ley del Distrito está compuesto por oficiales capacitados y motivados. Realizan su trabajo asignado dentro de los límites del Distrito. Todos los fondos generados por esta Medida serán utilizados para pagar al personal de cumplimiento de la ley y los equipos del Distrito.

Asegure la continuidad del programa suplementario de cumplimiento de la ley aprobando esta medida para financiar las actividades antidelictivas del Distrito. Un voto por el "sí" en la Medida J ahorrará vidas y protegerá nuestras propiedades.

Por: Alejandro Ureste
Rebecca Broughton
Marco Celedon
Sergio Meza
Sergio Duran

NO SE PRESENTÓ NINGÚN ARGUMENTO EN CONTRA DE LA MEDIDA "J"